Comisión de Quejas y Denuncias
Procedimiento Sancionador Ordinario
IEEBC/UTCE/PSO/06/2020

Parte Denunciante: Morena

Parte Denunciada: Enrique Méndez Juárez, Antonio López Merino, Gina Andrea Cruz Blackledge, presidente del Comité Ejecutivo Estatal, presidente del Comité Ejecutivo Municipal y Senadora de la República, todos del Partido Acción Nacional, así como Eva María Rodríguez, Diputada Local de la XXIII Legislatura en el Estado de Baja California y Héctor Ibarra Calvo, Regidor integrante del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

RESOLUCIÓN 20/2021

Quienes integramos la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 7, 8, 33, 35; 36, fracción III, incisos a) y b); 45, fracción VI, 46, fracción XXIV; 57, fracción I; 354; 359 fracciones II y III; 364, 365, 366, 368; 370 y 371, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 34, numeral 1, inciso a) y 57, numeral 1, inciso l), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 7, numeral 1, fracciones II y III; 14 numeral 1; 49, 50 y 51 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California; determinamos la **inexistencia** de la infracción consistente en **calumnia**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

GLOSARIO

Comisión:	Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Consejo General:	Consejo Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California
Ley de Comunicación:	Ley General de Comunicación Social
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California
Ley de Partidos:	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California

LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos:	Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral.
PAN:	Partido Acción Nacional
Reglamento de Quejas:	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la primera circunscripción con sede en Guadalajara, Jalisco
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Tribunal:	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California
Unidad:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California

ANTECEDENTES:

1. Denuncia. El dieciséis de enero de dos mil veinte[1], se recibió en esta Unidad el escrito de queja promovida por **Morena**, en contra de funcionarios integrantes del Comité Ejecutivo Estatal como Municipal del PAN en Baja California y algunos funcionarios federales con encargo público, así como ampliando dicha denuncia en contra del PAN, por hechos y omisiones que transgreden la Ley Electoral.

2. Radicación. Habiendo recibido la queja en comento, se formó y registró bajo el expediente IEEBC/UTCE/PSO/06/2020.

3. Investigación respecto de la existencia de los hechos denunciados. En ejercicio de la facultad de investigación de la cual nos inviste la ley, de conformidad con los artículos 5, apartado B, de la Constitución Local, 6, 35, 36, fracción III, inciso b), 57, fracción I, 337, 342, fracciones I y V, 359, fracción III, 372 de la Ley Electoral; 57, numeral 1, incisos i) y m), del Reglamento Interior; 5, numeral 1, fracción II, 6, numeral 1, fracción II, 7, numeral 1, fracción III, numeral 2, fracción II, 18, 20, 21, 22, 56, numeral 2, 57 y 59, del Reglamento de Quejas, se realizaron las actuaciones siguientes, a efecto de constatar la existencia y participación en los hechos denunciados:

- **Acuerdo de radicación del dieciséis de enero:**

  - Se radicó la denuncia presentada.

[1] La fecha corresponde al año dos mil veinte, salvo precisión en contrario.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

- Diligencia de inspección ocular en el domicilio que señala el denunciante, la cual fue realizada mediante acta IEEBC/SE/OE/AC04/16-01-2020.
- Diligencia de desahogo de memoria USB, aportada en el escrito de denuncia, mediante acta IEEBC/SE/OE/AC05/22-01-2020.

- **Acuerdo de admisión del veinticuatro de enero:**

  - Se admitió la denuncia en contra de Enrique Méndez Juárez, Antonio López Merino, Gina Andrea Cruz Blackledge, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, Presidente del Comité Ejecutivo Municipal, Senadora de la República, todos del PAN, así como Eva María Rodríguez, Diputada Local de la XXIII Legislatura en el Estado de Baja California y Héctor Ibarra Calvo, Regidor integrante del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, B.C., por haber ofrecido una conferencia de prensa y distribuir propaganda en panfletos utilizando los colores de morena considerando el denunciante que constituyen hechos que denigran y calumnian a Morena y que transgreden la Ley Electoral.
  - Diligencia de inspección a página de internet, mediante acta IEEBC/SE/OE/AC12/05-02-2020
  - Se ordena elaborar proyecto de medidas cautelares formuladas por Hipólito Manuel Sánchez Zavala, representante propietario de Morena.

- **Acuerdo del seis de febrero:**

  - Requerimiento de información a la representación del PAN, mediante oficio IEEBC/UTCE/56/2021.
  - Requerimiento de información a Jesús Antonio López Merino, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Municipal de Mexicali del PAN, mediante oficio IEEBC/UTCE/57/2021.

- **Acuerdo del catorce de febrero:**
  - Recepción de escritos de la representación del PAN y de Jesús Antonio López Merino.
  - Requerimiento de información a la representación del PAN, mediante oficio IEEBC/UTCE/80/2021.
  - Requerimiento de información a Jesús Antonio López Merino, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Municipal de Mexicali del PAN, mediante oficio IEEBC/UTCE/81/2021.

- **Acuerdo del quince de julio**

- Se glosa el acuerdo plenario del Tribunal, dictada el primero de abril en los autos del recurso de inconformidad RI-08/2020.
- Requerimiento de información a la representación del PAN, mediante oficio IEEBC/UTCE/218/2021.
- Requerimiento de información a Jesús Antonio López Merino, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Municipal de Mexicali del PAN, mediante oficio IEEBC/UTCE/219/2021.

- **Acuerdo del dieciocho de agosto**

  - Se recibió el escrito de catorce de agosto suscrito por Jesús Antonio López Merino, en su carácter de presidente del Comité Directivo Municipal del PAN, y el escrito de catorce de agosto suscrito por Juan Carlos Talamantes Valenzuela, representante propietario del PAN.

- **Acuerdo de suspensión de plazo del veintiuno de agosto**

- **Acuerdo de suspensión de plazo del dieciocho de septiembre**

- **Acuerdo del primero de diciembre:**

  - Requerimiento de información a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, mediante oficio IEEBC/UTCE/462/2020.

- **Acuerdo del diecinueve de febrero de dos mil veintiuno:**

  - Recepción de oficio INE/BC/JLE/VS/01433/2020.
  - Emplazamiento a la parte denunciada y hacer del conocimiento el acuerdo a la parte denunciante.

- **Acuerdo del primero de marzo de dos mil veintiuno:**

  - Glosa del cuaderno del medio de impugnación relativo al recurso de inconformidad interpuesto por el Partido Morena en contra del punto de acuerdo de medidas cautelares

4. Emplazamiento. En el acuerdo del diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se ordenó el emplazamiento a la parte denunciada, concediendo cinco días hábiles para que dieran contestación a la denuncia presentada en su contra, lo cual fue hecho del conocimiento a las partes mediante los oficios y fechas que se señalan en el cuadro que se inserta:

Oficio	Fecha	Nombre
IEEBC/UTCE/331/2021	19/02/2021	Enrique Méndez Juárez, presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PAN
IEEBC/UTCE/332/2021	19/02/2021	Antonio López Merino, presidente del Comité Ejecutivo Municipal del PAN
IEEBC/UTCE/333/2021	19/02/2021	Gina Andrea Cruz Blackleadge, Senadora de la República.
IEEBC/UTCE/334/2021	19/02/2021	Eva María Rodríguez, Diputada Local de XXIII Legislatura del Estado de Baja California.
IEEBC/UTCE/335/2021	19/02/2021	Héctor Ibarra Calvo, Regidor Integrante del XXIII Ayuntamiento de Mexicali.

5. Contestación. La parte denunciada, Gina Andrea Cruz Blackledge, presentó el primero de marzo de dos mil veintiuno escrito de contestación de denuncia, mediante el cual invoca la inmunidad parlamentaria, por así convenir a sus intereses, por lo que no aportó pruebas que acrediten su defensa.

Respecto a los demás denunciados, se advierte que fueron debidamente emplazados, los cuales no dieron contestación dentro del plazo señalado en el artículo 368, fracción III, de la Ley Electoral, al contabilizarse únicamente los días hábiles, de la siguiente manera:

- Enrique Méndez Juárez, fue emplazado el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, por lo que el plazo feneció el primero de marzo de dos mil veintiuno.

- Antonio López Merino, fue emplazado el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, por lo que el plazo feneció el primero de marzo de dos mil veintiuno.

- Eva María Rodríguez, fue emplazada el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, por lo que el plazo feneció el cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

- Héctor Ibarra Calvo, fue emplazado el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, por lo que el plazo señalado feneció el primero de marzo de dos mil veintiuno.

6. Admisión y desahogo de pruebas. En el acuerdo a que se hace referencia el punto que antecede, se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte denunciante, por lo que

conjuntamente con los medios de convicción allegados durante la investigación por la Unidad, se ordenó su desahogo dentro de los quince días siguientes.

Por lo que hace a los medios de prueba técnicas aportados por la parte denunciante, consistentes en memoria USB y en la verificación de una página de internet se tienen por desahogadas en las actas IEEBC/SE/OE/AC05/22-01-2020 y IEEBC/SE/OE/AC12/05-02-2020, de las que se reserva su valoración al momento procesal oportuno.

También se ordenó la diligencia de verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia, la cual se tiene por desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC605/30-06-2021.

Asimismo, se ordenó la diligencia de verificación del panfleto tamaño media carta, anexo al escrito de denuncia, la cual se tiene por desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC606/30-06-2021

7. Ampliación de plazo de preparación y desahogo de pruebas. Mediante acuerdo del once de mayo de dos mil veintiuno, se acordó prorrogar por otros quince días hábiles, el plazo de la etapa de preparación y desahogo de pruebas, así como de investigación, en virtud de la carga laboral de la Unidad, derivada del proceso electoral local 2020-2021.

8. Alegatos. Una vez desahogados los medios de prueba, se dio vista a las partes para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles presentaran por escrito en vía de alegatos lo que a su derecho convenga, de conformidad con el artículo 368, fracción IV de la Ley Electoral y 48 del Reglamento de Quejas, en consecuencia, dentro del plazo establecido no fueron presentados escritos de alegatos.

9. Cierre de instrucción y remisión del proyecto de resolución. Al no existir más diligencias por desahogar en el presente Procedimiento Sancionador Ordinario, el doce de julio de dos mil veintiuno, se declaró el cierre de instrucción en términos de la fracción V del artículo 368 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, por lo que el veintiséis de julio de dos mil veintiuno la Unidad, a través del oficio IEEBC/UTCE/3113/2021, remitió a la Comisión de Quejas, el proyecto de resolución que nos ocupa.

10. Sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias. El veintinueve de julio, la Comisión de Quejas de este Instituto, celebró sesión de dictaminación con el objeto de analizar la resolución que nos ocupa, sesión a la que asistieron por la Comisión, los Consejeros Olga Viridiana Maciel Sánchez, Daniel García García y Lorenza Gabriela Soberanes Eguía; la Secretaria Técnica Karla Giovanna Cuevas Escalante; de igual

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

forma asistieron Joel Abraham Blas Ramos, Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, Alejandro Jaén Beltrán Gómez, María Elena Camacho Soberanes, Pedro Manuel Athie García y Salvador Miguel de Loera Guardado, representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Encuentro Solidario, del Trabajo, Redes Sociales Progresistas y Movimiento Ciudadano, respectivamente.

En el desahogo de la sesión y una vez que fue suficientemente discutido el proyecto de resolución se sometió a votación de los integrantes de la Comisión, quienes determinaron aprobarlo por unanimidad, así como remitir al Consejo General, el proyecto de resolución para su estudio y votación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 370 de la Ley Electoral.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA

El Consejo General es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas de este Instituto, conforme a lo dispuesto en los artículos 46, fracción XXIV, 359, fracción I, 364, 365, 370 y 371 de la Ley Electoral; 7 numeral 1, fracción I; 49; y, 52 del Reglamento de Quejas.

El objeto del presente procedimiento versa sobre la violación de los artículos 160 fracción II en relación con el artículo 338 fracción VIII de la Ley Electoral; 24, fracción IV, de la Ley de Partidos, atribuible a funcionarios integrantes del Comité Ejecutivo Estatal como Municipal del PAN en Baja California y algunos funcionarios federales con encargo público, derivado de la difusión de propaganda electoral supuestamente denigrante y calumniosa.

SEGUNDO. CUESTIÓN PREVIA. MEDIDAS SANITARIAS

En apego a las medidas establecidas con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19, se aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA06-2020, por el que se "AUTORIZA LA CELEBRACIÓN, A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19".

En ese sentido, a efecto de regular el desarrollo y logística del uso de herramientas tecnológicas para la celebración de sesiones, es que el once de enero se aprobó el Dictamen treinta por el que se emitieron los "LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL Y DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numerales 1 y 3, inciso d), y 30, numeral 1, inciso f), del Reglamento Interior.

TERCERO. FIJACIÓN DE LA LITIS

A) HECHOS DENUNCIADOS

Morena, a través de su escrito, denuncia que el siete de enero, en las instalaciones que ocupan el PAN, en Mexicali, Baja California, Enrique Méndez Juárez, Antonio López Merino y Gina Andrea Cruz Blackledge, presidente del Comité Ejecutivo Estatal, presidente del Comité Ejecutivo Municipal y Senadora del Congreso de la Unión, todos del PAN, respectivamente acompañados por Eva María Rodríguez, Diputada Local de la XXIII Legislatura en el Estado de Baja California y Héctor Ibarra Calvo, Regidor integrante del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, ofrecieron una conferencia de prensa en la que dieron a conocer el tema relativo a la autorización por parte del Pleno del Congreso del Estado de la Ley de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2020, en la que se votó a favor la iniciativa relativa a impuestos que la XXIII Legislatura en pleno consideró necesarios para recaudar numerario suficiente para que el Estado de Baja California pudiera cumplir con sus compromisos con la ciudadanía, atribuyendo la autorización de dichas leyes tanto de ingresos como de egresos únicamente al partido Morena, confundiendo con ello a la ciudadanía, dejando de lado que la Asamblea Legislativa se trata de un órgano colegiado formado por los diversos entes políticos con representación en el Congreso del Estado, incluyendo al PAN.

Continua manifestando que en la citada conferencia, los convocantes utilizan el logo, emblema y colores exclusivos de Morena, al cual se le identifica con el color guinda, registrado y reconocido por el Órgano Electoral, lo que genera confusión en la ciudadanía, de igual forma los partícipes hicieron aseveraciones de manera verbal y publicitaron en cartulinas grandes y panfletos con letras guindas, haciendo señalamientos ofensivos y engañosos, como es pretender generar confusión a la ciudadanía, para hacer creer que Morena es el responsable de la creación de impuestos.

Asimismo, mostraron cartulinas en la que se señala "*MORENA LA MENTIRA DE MÉXICO, SUBIO ESTOS IMPUESTOS ESTE 2020*", "*TU DINERO ALCANZARA MENOS, GRACIAS A ELLOS*", "*EN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SEGUIREMOS*

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

DEFENDIENDO TUS DERECHOS" y "MORENA LA MENTIRA DE MÉXICO, AUMENTO IMPUESTOS EL 2020, GASOLINAZO BC"

En la citada conferencia de prensa, también manifestaron lo siguiente: "*EL PARTIDO ACCION NACIONAL DE BAJA CALIFORNIA, SE MANIFIESTAN EN CONTRA DE LOS NUEVOS IMPUESTOS CREADOS POR MORENA, ASI COMO EL ALZA DE ALGUNAS TRIBUTACIONES YA EXISTENTES*", con lo que provocan confusión en la ciudadanía, en contra de Morena denigrando con mentiras y utilizando nombre, colores y logo de Morena, ya que pretenden hacer creer que solamente Morena hubiera creado impuestos.

También refiere la parte denunciante, que en el crucero ubicado en el Boulevard Lázaro Cárdenas y calle Río Presidio de las colonias Lázaro Cárdenas e Independencia, Antonio López Merino, presidente del Consejo Municipal del PAN en Mexicali, entre otros, distribuyeron propaganda en panfletos utilizando los colores de morena, cobijados con una bandera del PAN, en el que se señalan las mismas manifestaciones que en las cartulinas expuestas durante la conferencia de prensa.

B) EXCEPCIONES Y DEFENSAS

Gina Andrea Cruz Blackledge, al dar contestación al emplazamiento, hizo valer la inmunidad parlamentaria, por así convenir a sus intereses, por lo que no aportó pruebas que acrediten su defensa.

C) CUESTIÓN PREVIA

Respecto a la figura de denigración, con motivo de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diez de febrero de dos mil catorce, el constituyente determinó suprimir el supuesto de prohibición, consistente en la denigración a las instituciones, así como a los partidos políticos, para establecer en su texto final y vigente, lo siguiente:

> *Artículo 41*
> *[…]*
> *Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán de abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.*

En este sentido, se debe tomar en cuenta que dicha reforma electoral, tuvo como propósito salvaguardar el derecho a la libertad de expresión de la ciudadanía para

poder manifestarse de manera libre, siempre y cuando se respeten los límites establecidos para ello.

Por su parte, la SCJN, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y acumuladas, entre otras cuestiones, declaró la invalidez del artículo 69, fracción XXIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, el cual contemplaba la figura de denigración a las instituciones y a los propios partidos, argumentando que dicha figura constituía una violación al principio de la libertad de expresión contemplada en el artículo 6 de la Constitución federal, además de que la misma fue derogada, con motivo de la correspondiente reforma constitucional al artículo 41, base III, Apartado C.

No pasa desapercibido para esta autoridad, que el artículo 338, fracción VIII, de la Ley Electoral, aún prevé como prohibición que la propaganda política o electoral contenga expresiones que denigre a las instituciones y a los partidos políticos; sin embargo, dichos preceptos legales se encuentran en un nivel jerárquico inferior con respecto a la norma constitucional y, por tanto, no pueden prevalecer por encima de ésta, porque se estaría violando el principio de supremacía constitucional.

Es de destacarse que, si bien se ha eliminado el concepto de denigración del texto constitucional, el de calumnia continúa vigente.

Al respecto, tanto el precepto constitucional señalado como el artículo 25, párrafo primero, inciso o) de la LGPP establece que **la propaganda de los partidos políticos y candidatos, así como los aspirantes a candidatura independiente y los precandidatos**, no deberá contener expresiones que calumnien a las personas.

En efecto, el texto constitucional contiene una norma prohibitiva integrada por tres componentes plasmados de manera taxativa; a saber:

I. Que se trate de propaganda política o electoral
II. Que quienes emitan o difundan la propaganda sean los partidos políticos o candidatos, así como los aspirantes a candidatura independiente y los precandidatos.
III. Que se trate de expresiones que calumnien a las personas

De acuerdo con el artículo 471, párrafo 2, de la LGIPE, se entiende por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

Lo anterior, guarda consonancia con lo resuelto por el Tribunal en el expediente RI-150/2021, del veintiocho de mayo, en la que se determinó la inaplicación de la fracción VIII del artículo 338 de la Ley Electoral respecto a la figura de denigración, derivado de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación acaecida el diez de febrero de

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

dos mil catorce, en la que constituyente determinó suprimir el supuesto de prohibición, consistente en la denigración a las instituciones, así como a los partidos políticos.

D) OBJETO DE CONTROVERSIA

Una vez asentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe a determinar si Enrique Méndez Juárez, Antonio López Merino, Gina Andrea Cruz Blackledge, presidente del Comité Ejecutivo Estatal, presidente del Comité Ejecutivo Municipal y Senadora de la República, todos del PAN, así como Eva María Rodríguez, Diputada Local de la XXIII Legislatura en el Estado de Baja California y Héctor Ibarra Calvo, Regidor integrante del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, vulneraron lo previsto en los artículos 160 fracción II en relación con el artículo 338 fracción VIII de la Ley Electoral; 24, fracción IV, de la Ley de Partidos, con motivo de manifestaciones que pretender confundir a la ciudadanía, realizadas en una conferencia de prensa realizada el siete de enero, en la que le atribuyen a Morena el aumento de impuestos por la autorización de las leyes tanto de ingresos como de egresos así como la distribución de propaganda en panfletos utilizando los colores de morena; hechos que calumnian la imagen de la institución política Morena.

CUARTO. ELEMENTOS DE LA INFRACCIÓN

Calumnia

La propaganda electoral se define como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos o coaliciones, las candidaturas registradas y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía tales candidaturas registradas –artículo 152, fracción II, de la Ley Electoral-.

Entre los parámetros que regulan la propaganda electoral se encuentra la prohibición de expresiones verbales o alusiones ofensivas a las personas, candidatos y partidos políticos y aquellas contrarias a la moral, a las buenas costumbres y las que inciten al desorden, así como las que injurien a las autoridades o a los candidatos de los diversos partidos o coaliciones, que contiendan en la elección –artículo 160, fracción II de la Ley Electoral-.

En correlación a lo anterior, la Ley Electoral en sus artículos 338, fracción I, así como 339, fracción II, prevé como infracción cometida por los partidos políticos, coaliciones y

candidaturas, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en dicha Ley.

Es de precisarse que, se establecen como sujetos activos únicamente a los partidos políticos respecto a la infracción relativa a la difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas -artículo 338, fracción VIII de la Ley Electoral-.

Además, los artículos 41, Base III, apartado C, de la Constitución federal y 24, fracción IV, de la Ley de Partidos, establecen que los partidos políticos deberán de abstenerse de usar expresiones que calumnien a las personas en la propaganda política y electoral que difundan.

En ese sentido, la calumnia en materia electoral en nuestro estado se integra por los elementos siguientes[2]:

a) **Elemento objetivo:** la imputación de hechos o delitos falsos
b) **Elemento subjetivo:** afirmación de hechos falsos a sabiendas de ello, en propaganda electoral –cuando se trate de una persona diversa a partidos políticos o coaliciones- que tengan impacto en el proceso electoral.

a) Elemento objetivo

Por lo que hace al primero, es de señalarse que constituye una limitante a la libertad de expresión, manifestar hechos o delitos falsos en contra de una persona.

Ello puesto que, la libertad de expresión está reconocida, como derecho fundamental y eje rector del sistema democrático, en los artículos 6° de la Constitución federal, en concordancia con el 7°, de la Constitución local.

Tales numerales establecen que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público. Además, se prevé que la ciudadanía tiene derecho a recibir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

En términos similares, el marco convencional dispone, a través del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, -artículo 19, párrafo 2- y la Convención Americana sobre Derechos Humanos -artículo 13, párrafo 1-, el reconocimiento del derecho

[2] Tales elementos fueron definidos por la Suprema Corte al resolver la acción de inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas 65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla.

Esto es, las dos vertientes de la libertad de expresión, son la libertad de opinión, siendo esta la comunicación de juicios de valor, y la libertad de información, la transmisión de hechos.

Así, la necesidad de proteger especialmente la difusión de información y pensamientos relacionados con dichos temas, encuentra su justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de una ciudadanía informada, capaz de deliberar activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público.

Cabe diferenciar que la expresión de opiniones, pensamientos e ideas no puede calificarse como verdadera o falsa; en cambio, los hechos sí son susceptibles de prueba. [3]

Generalmente, el mensaje a examinar es una combinación de las mencionadas vertientes y cuando se actualizan en un mismo texto elementos informativos y valorativos es necesario separarlos y sólo cuando sea imposible hacerlo o ante la duda, debe optarse siempre por la libertad de expresión.

De igual forma, cuando el sujeto pasivo, es decir, a quien se dirigen las manifestaciones se trata de quienes desempeñan, han desempeñado o desean desempeñar responsabilidades públicas, tienen mayor resistencia de su intimidad y respeto al honor, que el resto de los ciudadanos, por motivos ligados al tipo de actividad que han decidido desempeñar, que exige un escrutinio público intenso de sus actividades, toda vez que se consideran cuestiones de interés público.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido que el ámbito de la crítica aceptable debe ampliarse en el curso de los debates políticos o cuando verse sobre cuestiones de interés público. En estos casos, debe haber un margen de tolerancia mayor frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones proferidas en los debates

[3] Criterio sostenido en la tesis 1a. CCXX/2009, de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. MODO EN QUE DEBEN SER ENTENDIDOS LOS REQUISITOS DE VERACIDAD E IMPARCIALIDAD." Localizable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, diciembre de 2009. Página: 284.

estrictamente electorales o cuando estén involucradas cuestiones de interés público o de interés general.[4]

b) Elemento subjetivo

En cuanto al elemento, relativo a la imputación de hecho o delitos falsos a sabiendas de ello, refiere a que se haya realizado de forma maliciosa -malicia efectiva- y que ésta impacte en el proceso electoral.

Añadiendo que, cuando la infracción de calumnia sea imputable a una persona diversa a los partidos políticos o coaliciones, a efecto de que sea objeto de análisis debe realizarse mediante propaganda electoral.

Así, respecto a la propaganda política o electoral se deberá determinar si ésta, en su conjunto y dentro de su propio contexto, tiene un "sustento fáctico" suficiente; en el entendido de que, acorde con el criterio de veracidad aplicable al ejercicio de los derechos de libertad de expresión e información, un "sustento fáctico" no es equivalente a la prueba en juicio de los hechos en que se basa, sino a un mínimo estándar de diligencia en la investigación y comprobación de hechos objetivos.

No pasa desapercibido que en algunos casos existen fuentes razonablemente confiables que proporcionan datos discrepantes respecto a un mismo hecho, sin que pueda ser comprobada su veracidad, lo que tendría como consecuencia que prevalezcan las expresiones sin necesidad de ser suspendidas o sancionadas.[5]

De manera que, la información vinculada con las candidaturas contendientes debe considerarse, en principio, como una información permitida que debe ser conocida por el electorado a fin de valorar si esa información confirma, modifica o define el sentido de su voto.

No obstante, tal información estará protegida en la medida en que pueda presumirse que se tuvo la diligencia debida para sostener su veracidad, porque de resultar falsa podría incidir de manera indebida en el derecho a votar de forma informada, libre y auténtica, ya que el elector podría tomar una decisión con base en elementos ajenos a la realidad lo que desvirtuaría el sentido y legitimidad de su voto, más allá de la réplica o las aclaraciones que pudiera hacer la parte afectada, pues dada la relevancia e incidencia directa en la persona afectada por la información, puede presumirse válidamente un impacto serio o sustancial en el electorado.

---

[4] Conforme a la jurisprudencia 11/2008 de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO."
[5] Criterio sostenido en el SUP-JE-69/2018.

Por lo que, la difusión de hechos falsos con el objetivo de engañar al electorado respecto de las capacidades, aptitudes o conductas de uno de los contendientes no está permitida, pues resulta claro que con ello se pretende viciar la voluntad del electorado en perjuicio de la libertad y autenticidad del sufragio.

Así, se estima que el posible "impacto" en el proceso electoral debe valorarse en función del contenido y el contexto de la difusión de la información calumniosa.

Al respecto, la Sala Superior al resolver el juicio SUP-REP-042/2018, sostuvo que la imputación de hechos o delitos falsos por parte de partidos políticos o las candidaturas, no está protegida por el derecho de la libertad de expresión, siempre que se acredite tener impacto en el proceso electoral y haberse realizado de forma maliciosa, pues sólo al conjuntar estos elementos se configura el límite constitucional válido a la libertad de expresión.[6]

De forma que, para establecer la gravedad del impacto en el proceso electoral, deberá valorarse la imputación del hecho o delito falso en función del contenido y el contexto de la difusión, a fin de determinar el grado de afectación en el derecho de la ciudadanía a formarse un punto de vista informado sobre los partidos políticos o sus candidatos.

Ahora bien, para determinar objetivamente si la imputación de hechos o delitos falsos se realizó de forma maliciosa, deberá determinarse si las expresiones, tienen un sustento fáctico suficiente que permita concluir que se tuvo un mínimo estándar de debida diligencia en la investigación y comprobación de los hechos en que se basa la expresión.

Sólo con la reunión de los elementos referidos de la calumnia en párrafos precedentes, resulta constitucional la restricción de la libertad de expresión en el ámbito electoral, en donde se prioriza la libre circulación de la crítica, incluso la que pueda considerarse severa, molesta o perturbadora.

Además, para determinar si se trata de expresiones calumniosas debe existir un vínculo directo entre la expresión y el sujeto señalado, de forma tal que haga evidente la finalidad de injuriar y ofender la opinión o fama de alguien, al ser la única interpretación posible.

[6] Tal criterio fue retomado por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral el Poder Judicial de la Federación en los procedimientos SRE-PSC-0040-2019 y SRE-PSC-0035-2019.

Lo anterior, con independencia del medio a través del cual se difundan mensajes o hechos imputados a una persona, deben cumplir con tal normativo, lo cual, por supuesto incluye a las redes sociales.

No es óbice que, la Sala Superior ha sostenido que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión.

Pues si bien, para lo anterior, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet, ello no exime del cumplimiento de los parámetros legales.

De modo que, según el referido criterio, la autoridad competente, al analizar cada caso concreto debe valorar si los contenidos o mensajes actualizan una infracción a la normativa electoral, con independencia del medio a través del cual se produzca o acredite la falta, ya que de lo contrario se pondrían en riesgo los principios constitucionales que la materia electoral tutela.

QUINTO. MEDIOS DE PRUEBA Y SU VALORACIÓN

En el presente considerando se analizarán los medios de prueba obrantes en el procedimiento que nos ocupa, como sigue:

a) Aportadas por la parte denunciante

- Prueba técnica consistente en un vídeo relativa a la Conferencia de prensa realizada el siete de enero de dos mil veinte, contenido en memoria USB anexo al escrito de denuncia.
- Prueba técnica consistente en un vídeo relativo a la distribución de propaganda y panfletos en un crucero de esta ciudad, contenido en memoria USB anexo al escrito de denuncia.
- Documental privada consistente en una papeleta de tamaño media carta, impresa por ambos lados, en donde se difunden los mensajes, de que fue objeto la conferencia de prensa
- Documentales privadas consistentes en la impresión de tres fotografías.
- Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.
- Instrumental de actuaciones

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

b) De la investigación

1. **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC04/16-01-2020** con motivo de la diligencia de inspección ocular en el domicilio señalado en la denuncia, de lo que se desprende lo siguiente:

*"...**1.** Hago constar que la suscrita, en compañía de la Licenciada Karla Pastrana Sánchez, en su calidad de Coordinadora de lo Contencioso Electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, quien se identifica con Credencial de Empleado número 2912, expedida por el Departamento de Recursos Humanos del multicitado Instituto y en calidad de testigo de asistencia de la presente diligencia, nos constituimos en calle Lago de Ginebra y Lago Baljash del Fraccionamiento Jardines del Lago, en la ciudad de Mexicali, Baja California.*
2. Que atento a lo anterior, al momento de constituirnos en el citado domicilio, observamos un grupo de aproximadamente seis personas se encontraban sobre la banqueta frente a una casa de dos pisos color naranja con cerco negro, sin que pudiéramos escuchar lo que conversaban, con posterioridad una persona del sexo femenino se nos acercó a preguntarnos si veníamos a volantear o si veníamos del INE, en ese momento nos identificamos como personal del Instituto Estatal Electoral, y le comentamos que estábamos llevando a cabo una diligencia de inspección ocular, toda vez que se recibió una denuncia de hechos por parte del partido MORENA. Con posterioridad nos acercamos al grupo de personas y nos comentaron que eran un grupo de ciudadanos que estaban reunidos para entregar volantes casa por casa para informar a la ciudadanía sobre el alza en los impuestos que habían aprobado los Diputados del Grupo Morena y que afectaban a toda la ciudadanía, al mismo tiempo que se nos hacía entrega física de un panfleto de tamaño media carta, color guinda, con información en ambos lados, en el que se observa por el anverso lo siguiente: morena La mentira de México aumentó impuestos el 202, Gasolinazo BC y por el reverso lo siguiente: morena La mentira de México Subió estos impuestos este 2020 1. Más impuestos a la Gasolina 2. Más impuestos al Gas Doméstico 3. Impuesto al Hospedaje 4. Nuevo Impuesto sobre Nómina 5. Nuevo Impuesto por Remodelar tu casa 6. Aumento de Impuestos a Espectáculos 7. Aumento de Impuestos a Refrescos y cigarros 8. Nuevo Impuesto a Ventas por catálogo 9. Aumento de Impuesto por Rescatar a tu mascota de la perrera 10. Aumento de Impuesto a Bienes Empeñados 11. Aumento al costo del Pasaporte Mexicano 12. Menos Beneficios por consumo de agua a adultos mayores y madres cabeza de familia. Tu dinero alcanzará menos, gracias a ellos y en la parte inferior se observan las imágenes de la Presidenta Municipal de Mexicali, del Gobernador del Estado de Baja California y el Presidente de la República, con los nombres Marina del Pilar, Jaime Bonilla y López Obrador debajo de cada una de las imágenes.
***3.** Posteriormente, les preguntamos si pertenecían a algún partido político, por lo que en ese momento se nos acercó la persona que aparece en la foto inserta en la página 3 de esta acta, quien no proporcionó su nombre y manifestó ser el Presidente del Comité Municipal del Partido Acción Nacional, y nos comentó que todas las personas ahí reunidas eran militantes del Partido Acción Nacional, y que la intención de repartir volantes era únicamente para informar a la ciudadanía respecto a los aumentos a diversos impuestos que se habían aprobado en el Congreso del Estado y de los cuales, muchas de las personas no tenían conocimiento.*
***4.** Acto continúo, hago constar que utilizando mi teléfono celular procedí a tomar fotos del lugar y de lo que se observaba, por lo que se procede a insertar las imágenes correspondientes, así como el volante que nos fue entregado, a efecto de que obren insertas en la presente acta, como parte integrante de la misma:*

LAGO GINEBRA
LAGO BALJASO
200

morena
La mentira de México
aumentó
impuestos
el 2020
Gasolinazo
BC

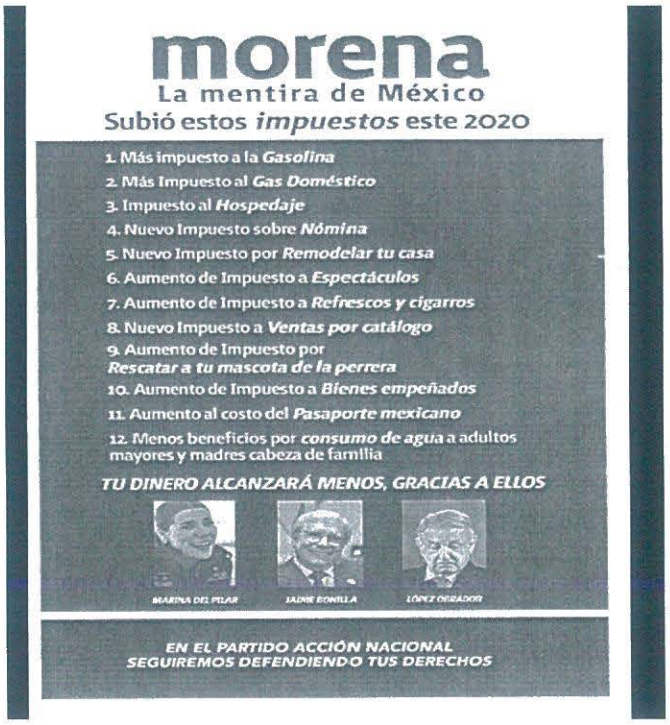
morena
La mentira de México
Subió estos impuestos este 2020
1. Más impuesto a la Gasolina
2. Más Impuesto al Gas Doméstico
3. Impuesto al Hospedaje
4. Nuevo Impuesto sobre Nómina
5. Nuevo Impuesto por Remodelar tu casa
6. Aumento de Impuesto a Espectáculos
7. Aumento de Impuesto a Refrescos y cigarros
8. Nuevo Impuesto a Ventas por catálogo
9. Aumento de Impuesto por Rescatar a tu mascota de la perrera
10. Aumento de Impuesto a Bienes empeñados
11. Aumento al costo del Pasaporte mexicano
12. Menos beneficios por consumo de agua a adultos mayores y madres cabeza de familia
TU DINERO ALCANZARÁ MENOS, GRACIAS A ELLOS
MARINA DEL PILAR
JAIME BONILLA
LÓPEZ OBRADOR
EN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SEGUIREMOS DEFENDIENDO TUS DERECHOS

2. **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC05/22-01-2020** con motivo de la diligencia de desahogo del dispositivo de almacenamiento masivo (USB), de lo que se desprende lo siguiente:

"...Que atento a lo anterior, utilizando el equipo de cómputo institucional de las oficinas del Instituto Estatal Electoral, se procedió a abrir los archivos contenidos en el dispositivo de almacenamiento USB, al momento en que se abren los archivos en la computadora se pueden observar los nombres de cuatro archivos, el primero es un video con el nombre: "13f2f41a-337d-40ff-9d59-1ac1af28749d", el segundo es un video con el nombre: "44357a11-71c0-4971-9b6d-b5afaeb0bd6a", el tercero es una imagen con el nombre: "WhatsApp Image 2020-01-16 at 09.17.57 (1)" y el cuarto es una imagen con el nombre: "WhatsApp Image 2020-01-16 at 09.17.57"

por lo que se procedió a dar doble clic al primero de los archivos denominado "13f2f41a-337d-40ff-9d59-1ac1af28749d" desplegándose un video con una duración de cuarenta y siete segundos, en el cual se puede visualizar lo siguiente: Se observa a una persona grabando en el interior de un carro en movimiento, donde se puede visualizar el flujo de vehículos así como un grupo de aproximadamente seis personas en la esquina de un crucero conversando, sin que se pudiera escuchar lo que hablaban, de igual forma se puede observar en la esquina del crucero un negocio denominado "Mercado Súper Chivas" , con posterioridad la persona que se encuentra grabando expresa lo siguiente: "Buen día, culminando así la grabación.

***4.** Posteriormente se procedió a dar doble clic al segundo de los archivos desplegándose un video denominado "44357a11-71c0-4971-9b6d-b5afaeb0bd6a", con una duración de dieciocho segundos, en el cual se puede visualizar el flujo de vehículos en un crucero y un establecimiento denominado "Mercado Súper Chivas" culminando de esta forma el video.*

***5.** Acto continúo, hago constar que, se procedió a dar clic al archivo denominado "WhatsApp Image 2020-01-16 at 09.17.57 (1)" que consiste en una imagen, misma que se inserta a continuación, a efecto de que obre inserta en la presente acta, como parte integrante de la misma:*

***6.** Finalmente, hago constar que, se procedió a dar clic al archivo denominado "WhatsApp Image 2020-01-16 at 09.17.57" que consiste en una imagen, misma que se inserta a continuación, a efecto de que obre inserta en la presente acta, como parte integrante de la*

misma:

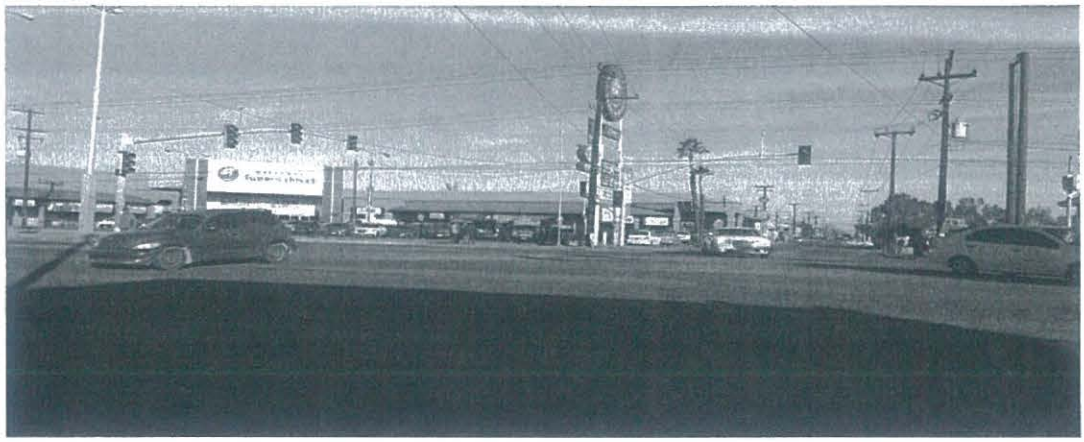

Con lo anterior, se hace constar el contenido del material USB proporcionado por el quejoso. Siendo todo lo que pudo observarse en el mismo.

3. **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC12/05-02-2020** con motivo de la diligencia de inspección a una página de internet, en la que se observó lo siguiente:

"…Inspeccionar la página web de la liga de internet https://www.periodismonegro.mx/2020/01/07/se-manifiesta-el-pan-contra-nuevos-impuestos-aprobados-por-morena/, a efecto de certificar la existencia y contenido del citado link, así como constatar los hechos aludidos en el escrito de denuncia presentado por el C. Hipólito Manuel Sánchez Zavala. En ese sentido, se procedió a ingresar a la liga electrónica que quedó asentada, en la cual se puede apreciar que corresponde a una página de internet en la que se observa en la parte superior, en letras de negras la leyenda: "PERIODISMO NEGRO". En la parte inferior se observa un artículo con el encabezado: "Se manifiesta el PAN contra nuevos impuestos aprobados por MORENA". En el cuerpo de la nota se lee la siguiente redacción:

"MEXICALI.- El Partido Acción Nacional de Baja California, se manifestó en contra de los nuevos impuestos creados por MORENA, así como en contra del alza de algunas tributaciones ya existentes. En rueda de prensa, el Dirigente Estatal del PAN, Enrique Méndez acompañado de la Diputada Eva María Vázquez, el Regidor de Mexicali Héctor Ibarra Calvo, la Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge y el dirigente municipal de Acción Nacional, Antonio López Merino, dejaron claro su posicionamiento en contra de los nuevos impuestos. Los nuevos impuestos aprobados por los legisladores de MORENA el pasado 31 de diciembre, son inconstitucionales y le van a pegar al bolsillo de la ciudadanía en general, además de que fueron resultado de una sesión del Congreso del Estado que se realizó a petición del ejecutivo y que es ilegal, aseguraron. La Senadora Gina Cruz, dijo que lo aprobado por MORENA es lamentable ya que muestra tal cual es la política de este partido aun cuando el Presidente Andrés Manuel López Obrador, criticó fuertemente a las administraciones anteriores por temas como el gasolinazo que hoy prefieren llamarle ajuste y no aumento. Sobre la posibilidad de llamar a la sociedad a manifestarse en contra de estos nuevos impuestos y alzas, tal como sucedió en 2016 y 2017 con el gasolinazo, tarifas de agua, costo de placas y renovación de tarjeta de circulación y, que logró revertir la intentona de aumento; Kiki Méndez dijo que ellos no están promoviendo movilizaciones.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

4. *Enseguida de este subencabezado, se encuentra un video con una duración de un minuto con cuatro segundos, donde se puede observar a un grupo de personas sin que se identifique sus nombres, mismo que se describe a continuación:*

Persona 1: *"Amigas Se ha dicho que son incrementos que solo lo van pagan los empresarios, yo quisiera ser muy puntual hoy lo van a pagar lo dueños de los moteles los dueños de los hoteles los dueños de gasolineras los dueños de las gaseras los dueños de las casas de empeño los industriales los empresarios que pagan nomina con el impuesto sobre producto del trabajo o el conocido como el impuesto sobre remuneraciones porque el único inciso que dice la ley de ingresos es este, el de la remuneración de trabajo la van a pagar una serie de bajacalifornianos que también son parte del pueblo que también son parte de la sociedad y eso es que evidentemente nosotros no estamos de acuerdo por eso estamos posicionándonos en contra de estos incrementos que nos parecen injustos y nos parece que es un castigo a la población bajacaliforniana."*

Persona 2: *"Pues su hay una serie de empresarios que van a pagar por estos impuestos, pero hay que decirlo con todas sus letras estos impuestos definitivamente y muy seguramente serán trasladados a los bajacalifornianos de a pie a todos los ciudadanos y como ciudadana preocupada pues también estaré atenta para hacer del conocimiento de todos como yo les decía causales son estos impuestos estamos hablando de impuestos que fueron señalados a través de una sesión ilegal una sesión que fue planteada el día treinta y uno como extraordinaria a petición del ejecutivo estatal donde sin conocimiento de causa por parte de los diputados que integramos la vigésima tercera legislatura, bueno no de todos, debo señalarlo, se sesiona se convoca de manera extraordinaria una sesión y en esa sesión nos encontramos sorpresa sorpresas porque? Porque había dos iniciativas del Gobernador la segunda de ellas debo decirlo modifica o pretendía modificar la ley de ingresos que todavía no era ley porque no estaba publicada en el periódico oficial que incluso las publicaciones del primer paquete económico veinte veinte fueron apenas la mañana del día domingo es decir días después de haberse aprobado en el pleno del congreso lo cual también dejaba en estado de indefensión a todas cámaras y a todos ciudadanos que querían interponer algún juicio en contra de los mismos."*

Persona 3: *"El tema del impuesto sobre las gasolinas como bien lo comentaba aquí la diputada Eva Maria y sobre el gas, la falta de análisis y la falta de estudio es escandalosa al grado de que hay contradicciones entre la ley de hacienda la ley de ingresos reformada denominada ingreso lo denominan de diversa forma las fechas son distintas de pago entre uno y otro impuesto hay un supuesto que se establece en la ley de hacienda que no viene en la ley de ingresos, y que deja en total incertidumbre sobre la famosa venta de primera vez o venta de primera mano independientemente de que hay una inconstitucional ya marcada por la corte en el sentido de este tipo de impuestos estatales y lo peor que un grupo han señalado y es importante que desde acción nacional lo conozcan, el ejercicio es completamente irregular, porque? Porque se autoaprobó el paquete económico, se aprobó presupuesto de egresos, se aprobó ley de ingresos, cerrado el paquete económico sacan una reforma si, una vez que ya hay presupuesto de egresos como va a ver presupuesto de egresos si es en base a la ley de ingresos a lo que proyectaste es una regla ordinaria de finanzas publicas pues que es lo que hacen? Cerraron el paquete económico porque le llega las nueve diez de la noche porque no lo leyeron porque no lo estudiaron porque no hubo discusión pública de este tema se pasaron por el alto la convocatoria y citaron a los diputados incluidos a los de acción nacional sacan un producto completamente inconstitucional."*

Persona 4: *"Lo más triste o lo más lamentable es que el hoy presidente de la república durante muchos años fue una constante de estar criticando a los gobiernos en turno y a los gobiernos anteriores con incremento de impuestos o en este caso el tema famoso el gasolinazo y debo decirlo que hemos sido señalados por este caso y no fue un gasolinazo simplemente fue la apertura a la comercialización de la gasolina en todo el país pero el día de hoy obviamente hace mutis calla ante una señalamiento que hacía cada año cada vez que se aprobaba un paquete de ingresos un paquete económico una ley de ingresos hacia un señalamiento y en su promesa de campaña durante doce años decía que iban a bajar las gasolinas hoy estamos viendo como el gobierno federal aparte de incrementar o simplemente actualizar porque ahora le llaman actualizar no aumentar el IEPS en gasolina estamos viendo como también se está permitiendo*

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

que aparte de que ya existía la doble tributación el cobro del IVA y el cobro como del IEPS en las gasolinas y en los hidrocarburos estamos viendo un triple tributación por este impuesto de manera ilegal que están queriendo imponer a los baja californianos."

5. *Acta continuo se visualiza un subencabezado que señala "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PARA COMBATIR NUEVOS IMPUESTOS ".En el cuerpo de la nota se lee la siguiente redacción:*

"Sobre la posibilidad de combatir la supuesta ilegalidad de la Sesión del Congreso del Estado donde se aprobaron los nuevos impuestos, el Regidor Héctor Ibarra Calvo dijo que pudiera ser a través de la figura de Acción de Inconstitucionalidad, siempre y cuando el PAN a nivel nacional valore esta posibilidad."

6. *Enseguida de este subencabezado, se encuentra un video con una duración de un minuto con cuatro segundos, mismo que se describe a continuación:*

Persona 1: *"Hay que analizar a través de la acción de inconstitucional que es la que tiene habilitada los partidos políticos como tal, todos vemos como está la situación en el congreso que mejor sería que fueran las minorías pero ya lo ha dicho la diputada Eva Maria la oposición se está limitando únicamente acción nacional con la presencia de la diputada Loreto y la diputada Eva maria vazquez es la realidad, entonces quedaría en manos del partido del comité ejecutivo nacional, lo que comentaba ahorita el jefe estatal si es que el PAN nacional lo ve como una posibilidad si ve elementos para ir a una acción de inconstitucional y que se estuviera promoviendo por este caso por el partido a nivel nacional si no todos los sectores o afectados piden amparo indirecto amparo contra leyes por ser ley autoaplicativa dentro de 30 días siguientes.*

Persona 2: *"Disculpe la acción de inconstitucionalidad ante qué autoridad se promueve?*

Persona 1: *"Se promueve ante la Suprema Corte de Justicia".*

Siendo todo lo que pudo observarse en el link que se ordenó diligenciar, por lo que se procede a tomar las capturas de pantalla correspondientes, a efecto de que obren insertas en la presente acta.

MEXICALI.- El Partido Acción Nacional de Baja California, se manifestó en contra de los nuevos impuestos creados por MORENA, así como en contra del alza de algunas tributaciones ya existentes.

En rueda de prensa, el Dirigente Estatal del PAN,Enrique Méndez acompañado de la Diputada Eva María Vázquez, el Regidor de Mexicali Héctor Ibarra Calvo, la Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge y el dirigente municipal de Acción Nacional, Antonio López Merino, dejaron claro su posicionamiento en contra de los nuevos impuestos.

Los nuevos impuestos aprobados por los legisladores de MORENA el pasado 31 de diciembre, son inconstitucionales y le van a pegar al bolsillo de la ciudadanía en general, además de que fueron resultado de una sesión del Congreso del Estado que se realizó a petición del ejecutivo y que es ilegal, aseguraron.

La Senadora Gina Cruz, dijo que lo aprobado por MORENA es lamentable ya que muestra tal cual es la política de este partido aun cuando el Presidente Andrés Manuel López Obrador, criticó fuertemente a las administraciones anteriores por temas como el gasolinazo que hoy prefieren llamarle ajuste y no aumento.

Sobre la posibilidad de llamar a la sociedad a manifestarse en contra de estos nuevos impuestos y alzas, tal como sucedió en 2016 y 2017 con el gasolinazo, tarifas de agua, costo de placas y renovación de tarjeta de circulación y, que logró revertir la intentona de aumento; Kiki Méndez dijo que ellos no están promoviendo movilizaciones.

aumento; Kiki Méndez dijo que ellos no están promoviendo movilizaciones.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PARA COMBATIR NUEVOS IMPUESTOS

Sobre la posibilidad de combatir la supuesta ilegalidad de la Sesión del Congreso del Estado donde se aprobaron los nuevos impuestos, el Regidor Héctor Ibarra calvo dijo que pudiera ser a través de la figura de Acción de Inconstitucionalidad, siempre y cuando el PAN a nivel nacional valore esta posibilidad.

Compártelo:

Correo electrónico

4. **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC605/30-06-2021** que contiene la diligencia de verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia, en las que se visualizó lo siguiente:

IMAGEN	***DESCRIPCIÓN***
	Se observan a tres personas del sexo masculino paradas sobre una vialidad, la primera del lado izquierdo carga una bandera con el emblema: "PAN", las otras dos personas se aprecian sostienen un panfleto. Al fondo se divisan automóviles transitando.
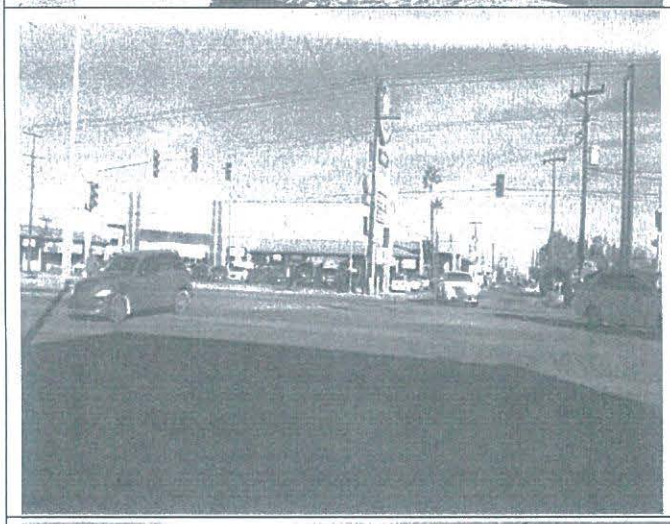	*Se observa una vialidad con distintos automóviles transitando.*
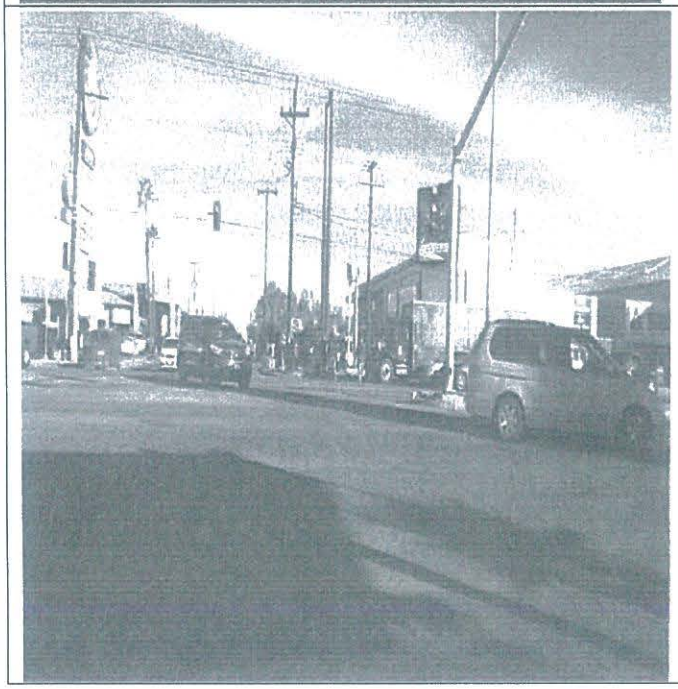	*Se observa una vialidad con distintos automóviles transitando.*

5. **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC606/30-06-2021** con motivo de la verificación del panfleto proporcionado por la parte denunciante:

IMAGEND DE PANFLETO	DESCRIPCIÓN
	Se observa en la parte superior la leyenda: "morena La mentira de México", debajo se aprecia la leyenda: "aumentó impuesto el 2020 Gasolinazo BC".
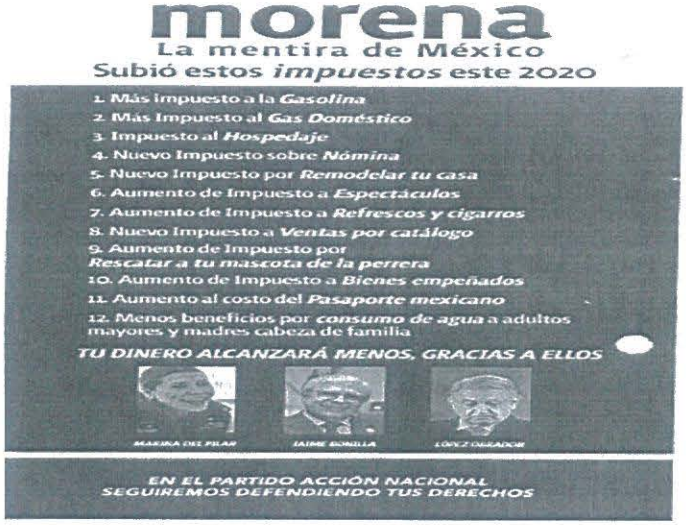	*En la parte superior se observa la leyenda: "morena La mentira de México Subió estos impuestos este 2020", debajo se lee lo siguiente: "1. Más impuesto a la Gasolina. 2. Más impuesto al Gas Doméstico. 3. Impuesto al Hospedaje. 4. Nuevo Impuesto sobre Nómina. 5. Nuevo Impuesto por Remodelar tu casa. 6. Aumento de Impuesto a Espectáculos. 7. Aumento de Impuesto a Refrescos y cigarros. 8. Nuevo impuesto a Ventas por catálogo. 9. Aumento de Impuesto por Rescatar a tu mascota de la perrera. 10. Aumento de Impuesto a Bienes empeñados. 11. Aumento al costo del Pasaporte mexicano. 12. Menos beneficios por consumo de agua a adultos mayores y madres cabeza de familia. TU DINERO ALCANZARA MENOS, GRACIAS A ELLOS". Debajo se aprecia tres imágenes, una del sexo femenino y debajo la leyenda: "MARINA DEL PILA", y dos del sexo masculino y debajo las leyendas: "JAIME BONILLA", "LOPEZ OBRADOR", más abajo se divisa la leyenda: "EN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SEGUIREMOS DEFENDIENDO TUS DERECHOS".*

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE CONSEJO GENERAL ELECTORAL

6. **Requerimiento de información a la representación del PAN,** realizada mediante oficio IEEBC/UTCE/218/2020, dando respuesta mediante escrito recibido en la Unidad el catorce de agosto, en la que señala que si tuvo conocimiento de la distribución de panfletos por parte del Presidente del Comité Directivo Municipal y militantes del PAN, así como de la reunión efectuada por simpatizantes en la calle Lago de Ginebra y Lago Baljash del Fraccionamiento Jardines del Lago de esta ciudad, el dieciséis de enero pero que no se encargó de la organización de la reunión ni tampoco de la elaboración, distribución, edición del panfleto ni tampoco conoce quienes realizaron organizaron dicha reunión.
7. **Requerimiento de información a Jesús Antonio López Merino, Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en Mexicali, Baja California,** realizada mediante oficio IEEBC/UTCE/219/2020, dando respuesta mediante escrito recibido en la Unidad el catorce de agosto, en la que señala que si se encargó de la reunión efectuada por simpatizantes y/o militantes del PAN, en la calle Lago de Ginebra y Lago Baljash del Fraccionamiento Jardines del Lago de esta ciudad, el dieciséis de enero; que sí se encargó de la edición del panfleto y que la difusión de tales panfletos no fue una instrucción, sino una invitación informal de forma abierta a quienes quisieran participar y que fue él quien determinó la fecha para su difusión.

c) Valoración Individual

Las pruebas existentes en autos, serán valoradas conforme las reglas previstas en los artículos 363 TER de la Ley Electoral, de la siguiente manera:

- **Pruebas técnicas y documentales privadas**, merecen valor indiciario, por lo que solo harán prueba plena cuando a juicio del juzgador, los elementos que obran en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la verdad de los hechos afirmados.
- **Documentales públicas**, al haber sido expedidas por funcionariado en ejercicio de sus atribuciones merecen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.
- La **instrumental de actuaciones y la presuncional**, son motivo de pronunciamiento con el resto de los elementos que obren en el expediente, en la medida que resulten pertinentes para esclarecer los hechos denunciados.

Una vez precisadas las pruebas que se tienen en el expediente, es oportuno destacar que la totalidad de elementos probatorios aportados, así como los integrados por la autoridad administrativa electoral, serán analizados y valorados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal aplicable en la materia electoral, tal y como se advierte en la jurisprudencia 19/2008, de la Sala Superior, de rubro: "ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL", de la que se desprende, en lo que interesa, que las pruebas aportadas por las partes, deben ser valoradas en su conjunto por el juzgador de manera imparcial, con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

SEXTO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Para mejor comprensión del asunto, se estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia, toda vez que, a partir de esa determinación, se estará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento de fondo respecto de su legalidad o ilegalidad.

a) No quedó plenamente acreditada la conferencia de prensa celebrada el siete de enero, por parte de Enrique Méndez Juárez, Antonio López Merino y Gina Andrea Cruz Blackledge, presidente del Comité Ejecutivo Estatal, presidente del Comité Ejecutivo Municipal y Senadora del Congreso de la Unión, todos del PAN, respectivamente acompañados por Eva María Rodríguez, Diputada Local de la XXIII Legislatura en el Estado de Baja California y Héctor Ibarra Calvo, Regidor integrante del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, al tenor de los siguientes medios de prueba:

Prueba técnica consistente en una liga electrónica, ofrecida en el escrito de denuncia e identificada como *https:www.periodismonegro.mx/2020/01/07/ se manifiesta-elpan-contra-nuevos-impuestos-aprobadospor morena/,* de lo cual no se pudo visualizar contenido alguno; sin embargo, la Unidad en ejercicio de la facultad investigadora pudo localizar la liga https://www.periodismonegro.mx/2020/01/07/se-manifiesta-el-pan-contra-nuevos-impuestos-aprobados-por-morena/, en la que pudo constatar mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC12/05-02-2020, la existencia de una nota publicada el siete de enero, titulada *"Se manifiesta el PAN contra nuevos impuestos aprobados por MORENA".*

Siendo la única prueba ofrecida por la parte denunciante, por lo que si bien, el acta circunstanciada levantada por la Oficialía Electoral, se considera documental pública, de conformidad con el artículo 23, fracción I, inciso b) del Reglamento de Quejas, se considera que en esencia la nota periodística tiene valor probatorio indiciario, al tomar en consideración lo previsto en la jurisprudencia identificada con la clave de expediente 38/2002, cuyo rubro es al tenor siguiente: "NOTAS PERIODISTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA".

b) Está debidamente acreditada la distribución de panfletos, realizada el dieciséis de enero en el crucero ubicado en el Boulevard Lázaro Cárdenas y calle Río Presidio de las colonias Lázaro Cárdenas e Independencia, en la que Antonio López Merino, presidente del Consejo Municipal del PAN en Mexicali, entre otros, distribuyeron propaganda en panfletos utilizando los colores de morena, cobijados con una bandera del PAN, en el que se señalan las mismas manifestaciones que en las cartulinas expuestas durante la conferencia de prensa antes mencionada, al tenor de los siguientes medios de prueba:

La parte denunciante ofreció la prueba técnica consistente en los vídeos e imágenes contenidos en la memoria USB, los cuales fueron desahogados mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC05/22-01-2020; asimismo, ofreció la prueba técnica consistente en tres imágenes anexas al escrito de denuncia, desahogadas mediante acta IEEBC/SE/OE/AC605/30-06-2021, las cuales merecen valor indiciario, pues se insiste, son pruebas técnicas que soló arrojan indicios de las conductas denunciadas, las cuales no resultan suficientes para acreditar que el denunciado o terceros hayan realizado los actos denunciados.

Lo anterior encuentra razón en la jurisprudencia 4/2014 de rubro: "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN".

Por lo que, al ser pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 23, fracción III del Reglamento de Quejas, la Unidad determinó realizar diversas diligencias para corroborar la existencia de los hechos denunciados.

Por consiguiente, se realizó la diligencia de inspección *in situ* en el domicilio señalado por el denunciante, para lo cual se levantó el acta IEEBC/SE/OE/AC04/16-01-2020, lugar que coincide con las imágenes señalas en el escrito de denuncia, en la que se hizo constar que un grupo de personas estaban reunidos para entregar volantes casa por casa, a efecto de informar a la ciudadanía sobre el alza en los impuestos que habían aprobado los Diputados del Grupo Morena, haciendo entrega física de un panfleto de tamaño media carta, color guinda, con información en ambos lados, en el que se observó por el anverso lo siguiente: "*morena La mentira de México aumentó impuestos el 2020, Gasolinazo BC*" y por el reverso lo siguiente:

> "*morena La mentira de México Subió estos impuestos este 2020 1. Más impuestos a la Gasolina 2. Más impuestos al Gas Doméstico 3. Impuesto*

al Hospedaje 4. Nuevo Impuesto sobre Nómina 5. Nuevo Impuesto por Remodelar tu casa 6. Aumento de Impuestos a Espectáculos 7. Aumento de Impuestos a Refrescos y cigarros 8. Nuevo Impuesto a Ventas por catálogo 9. Aumento de Impuesto por Rescatar a tu mascota de la perrera 10. Aumento de Impuesto a Bienes Empeñados 11. Aumento al costo del Pasaporte Mexicano 12. Menos Beneficios por consumo de agua a adultos mayores y madres cabeza de familia. Tu dinero alcanzará menos, gracias a ellos" y en la parte inferior se observó las imágenes de la Presidenta Municipal de Mexicali, del Gobernador del Estado de Baja California y el Presidente de la República, con los nombres Marina del Pilar, Jaime Bonilla y López Obrador debajo de cada una de las imágenes.

Asimismo, una persona del sexo masculino, quien no proporcionó su nombre, manifestó ser el Presidente del Comité Municipal del PAN, y comentó que todas las personas ahí reunidas eran militantes del PAN, y que la intención de repartir volantes era únicamente para informar a la ciudadanía respecto a los aumentos a diversos impuestos que se habían aprobado en el Congreso del Estado y de los cuales, muchas de las personas no tenían conocimiento.

También se ordenó la diligencia de verificación del panfleto tamaño media carta, anexo al escrito de denuncia y la cual se advierte identidad con la que fue entregada en el domicilio donde se realizó la verificación de los hechos, la cual se tiene por desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC606/30-06-2021.

Los elementos probatorios antes reseñados, tienen el carácter de documentales públicas, las cuales tienen valor probatorio pleno por haberse expedidos por funcionarios electorales en ejercicio de sus funciones y no estar contradichos por algún otro elemento de prueba, conforme a lo establecido en los artículos 312, fracción II; de la Ley Electoral, y 23, fracción I, inciso b), del Reglamento de Quejas.

Por último, se giró oficio de requerimiento de información para constatar la participación del denunciado Antonio López Merino, Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en Mexicali, Baja California, realizada mediante oficio IEEBC/UTCE/219/2020, en la que dio respuesta por escrito el catorce de agosto, señalando que si se encargó de la reunión efectuada por simpatizantes y/o militantes del PAN, en la calle Lago de Ginebra y Lago Baljash del Fraccionamiento Jardines del Lago de esta ciudad, realizada el dieciséis de enero.

También, manifestó que sí se encargó de la edición del panfleto y que la difusión de tales panfletos no fue una instrucción, sino una invitación informal de forma abierta a quienes quisieran participar y que fue él quien determinó la fecha para su difusión, por lo cual queda por acreditada la participación de Antonio López Merino en la realización

de la conducta denunciada, lo que refuerza el hecho verificado por la Oficialía Electoral en la diligencia de inspección *in situ* antes reseñada.

La probanza de referencia tiene el carácter de documental privada, de conformidad con lo previsto en los artículos 313 de la Ley Electoral y artículos 22, fracción II, del Reglamento de Quejas.

Por lo que, de conformidad con lo establecido por los artículos 363 TER de la Ley Electoral y 28 del Reglamento de Quejas, con los medios de prueba y elementos ofrecidos por la parte denunciante concatenados con los recabados por esta autoridad, generan convicción y certeza de la existencia y difusión del hecho denunciado y de la distribución de panfletos realizados por Antonio López Merino, Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en Mexicali, Baja California, el dieciséis de enero.

SÉPTIMO. ANÁLISIS DE LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS

A consideración de esta autoridad, el procedimiento sancionador ordinario al rubro indicado es **infundado** en contra de Enrique Méndez Juárez, Antonio López Merino, Gina Andrea Cruz Blackledge, presidente del Comité Ejecutivo Estatal, presidente del Comité Ejecutivo Municipal y Senadora de la República, todos del PAN, así como Eva María Rodríguez, Diputada Local de la XXIII Legislatura en el Estado de Baja California y Héctor Ibarra Calvo, Regidor integrante del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por actos que calumnian a Morena, conforme a los razonamientos que a continuación se exponen:

Al respecto, es necesario definir qué debe entenderse por "calumnia"; y en este sentido, el Diccionario de la Real Academia Española conceptualiza dichas voces de la siguiente forma:

Calumnia. (Del lat. calumnĭa).
1. f. Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño.
2. f. Der. Imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad.

Como puede apreciarse, el vocablo calumniar, proviene del latín *calumniari*, y significa atribuir falsa y maliciosamente a alguien palabras, actos o intenciones deshonrosas o bien imputar falsamente un delito.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido que el concepto de calumnia en el contexto electoral, se circunscribe a la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en la materia electoral.[7]

A saber, la imputación de hechos falsos o delitos que tengan impacto en un proceso electoral pueden configurar la realización de calumnia, sin embargo, es importante señalar que la norma electoral establece como parámetro de sujetos activos para la realización de dicha infracción a:

a) partidos políticos,
b) coaliciones,
c) aspirantes a candidatos independientes,
d) candidatos de partidos e independientes,
e) observadores electorales, y
f) concesionarios de radio y televisión.[8]

En ese sentido, la calumnia en materia electoral en nuestro estado se integra por los elementos siguientes[9]:

a) **Elemento objetivo:** la imputación de hechos o delitos falsos
b) **Elemento subjetivo:** afirmación de hechos falsos a sabiendas de ello, en propaganda electoral –cuando se trate de una persona diversa a partidos políticos o coaliciones- que tengan impacto en el proceso electoral.

Por lo anterior, no actualizan los elementos de la infracción por las siguientes consideraciones:

En primer lugar, de acuerdo con el considerando sexto de la presente resolución, se acreditó que el denunciado Antonio López Merino, tuvo participación en los hechos denunciados de la distribución de los panfletos en el crucero ubicado en el Boulevard Lázaro Cárdenas y calle Río Presidio de las colonias Lázaro Cárdenas e Independencia, el dieciséis de enero, quedando acreditado que es un **sujeto activo** para la realización de dicha infracción, por su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en Mexicali, Baja California.

Respecto al **elemento objetivo**, este no se cumple, pues del análisis del mensaje contenido en panfleto que se distribuyó y que fue verificado por la Oficialía Electoral, no se advirtió la imputación de hechos ni delitos falsos, únicamente versa sobre la emisión de un posicionamiento ideológico partidista.

---

[7] Criterio sostenido en las resoluciones SUP-REP-40/2015 y SUP-REP-568/2015
[8] Indicado en la resolución del SUP-REP-0143/2018
[9] Tales elementos fueron definidos por la Suprema Corte al resolver la acción de inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas 65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015.

En consecuencia, tampoco se acredita el **elemento subjetivo,** esto es así, pues de un análisis realizado al panfleto materia del presente procedimiento, no se advierte la utilización de términos que por sí mismos, sean calumniosos en contra de Morena, toda vez que no constituyen la imputación de un delito, ni expresiones innecesarias o desproporcionadas en el contexto de un proceso comicial.

Se desprende de las frases: "*morena La mentira de México aumentó impuestos el 2020, Gasolinazo BC*" y por el reverso lo siguiente: "*morena La mentira de México Subió estos impuestos este 2020 1. Más impuestos a la Gasolina 2. Más impuestos al Gas Doméstico 3. Impuesto al Hospedaje 4. Nuevo Impuesto sobre Nómina 5. Nuevo Impuesto por Remodelar tu casa 6. Aumento de Impuestos a Espectáculos 7. Aumento de Impuestos a Refrescos y cigarros 8. Nuevo Impuesto a Ventas por catálogo 9. Aumento de Impuesto por Rescatar a tu mascota de la perrera 10. Aumento de Impuesto a Bienes Empeñados 11. Aumento al costo del Pasaporte Mexicano 12. Menos Beneficios por consumo de agua a adultos mayores y madres cabeza de familia. Tu dinero alcanzará menos, gracias a ellos*" y en la parte inferior se observó las imágenes de la Presidenta Municipal de Mexicali, del Gobernador del Estado de Baja California y el Presidente de la República, con los nombres Marina del Pilar, Jaime Bonilla y López Obrador debajo de cada una de las imágenes.

El denunciante señala que con las frases del panfleto la intención del PAN es responsabilizar a Morena y las personas del servicio público emanadas de ese instituto político como responsables de la creación de impuestos, pretendiendo generar confusión a la ciudadanía.

En el mismo orden de ideas, es importante resaltar que la calumnia en materia electoral requiere que la manifestación denunciada tenga impacto electoral. Por lo que, en la fecha en que ocurrieron los hechos, enero dos mil veinte, los cuales no tuvieron impacto en el proceso comicial ya que el domingo seis de diciembre de dos mil veinte, el Instituto celebró sesión extraordinaria en la que dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovó la Gubernatura del Estado, cargos de Munícipes y el Congreso Local, cuya jornada comicial tuvo verificativo el seis de junio de dos mil veintiuno.

En tales condiciones, esta autoridad electoral concluye que los hechos materia de la presente denuncia no colman las hipótesis normativas constitucionales y legales que prohíben la difusión de propaganda política o electoral por parte de los partidos

políticos, en cuyas expresiones se denigre a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Lo expresado, no significa que la persona o institución objeto de una manifestación que no coincida con la opinión del emisor deba tolerarla, ya que precisamente en ejercicio de su libertad de expresión puede debatirla, pues es precisamente el modelo de comunicación que se busca en un Estado democrático, que se recoge constitucionalmente: permitir la libre emisión y circulación de ideas, salvo en los casos previstos, con el fin de generar el debate en la sociedad. Por ende, si alguna persona o institución no coincide con lo expresado, puede manifestar a su vez su divergencia, para debatir o desmentir las imputaciones que se le hagan, caso en el cual estará igualmente justificada la utilización de un lenguaje fuerte y vehemente para dar respuesta a la imputación original, pues con su expresión el emisor original dio pie a que se le respondiera con la misma intensidad.

Lo anterior, toda vez que sólo de esta forma se logra una interacción entre los individuos en una sociedad, al fomentar un proceso dialéctico de información con una retroalimentación constante. Asimismo, se sostiene que la propaganda que emiten los partidos políticos no siempre reviste un carácter propositivo; esto es así, en virtud de que la finalidad de la propaganda no está dirigida exclusivamente a presentar ante la ciudadanía, a los candidatos registrados o las plataformas electorales, **sino que también constituye un elemento para criticar o contrastar las acciones de los gobiernos o las ofertas de los demás contendientes, de esta forma, la opinión pública estará en condiciones de conocer todas las posturas sobre un tema y asumir una postura sobre los asuntos de relevancia social.**

Cabe señalar que no toda expresión dada su dureza o severidad intrínseca, puede ser considerada implícitamente un acto de calumnia, pues las expresiones deben enmarcarse en un contexto de debate democrático, por lo que limitar sólo a un intercambio de propuestas u opiniones ideológicas, acotaría el libre ejercicio de la libertad de expresión.

En consecuencia, el espectro protector de la libertad de expresión es diverso, según la dimensión en la que se ejerce: en la dimensión colectiva, existen expresiones que gozan de una protección más amplia, como ocurre con las que se presentan en el contexto de cuestiones o personas políticas, públicas o con proyección política, en cambio, en la dimensión individual, el margen de protección del discurso es moderado cuando se trate de un interés meramente individual. En ese sentido, las personas del servicio público deben tener un margen de tolerancia mayor, cuando el ejercicio de la libertad de expresión se dirige concretamente a cuestionar sus actividades públicas.[10]

[10] Criterio sostenido en el recurso SUP-REP-301/2015.

Esto, en el entendido de que siempre que el discurso se refiere a personas con proyección política, las expresiones o información en cuestión, debe estar vinculada con sus actividades. Lo cual, es acorde a los parámetros del ejercicio de la libertad de expresión y el correlativo derecho a la información por parte de la ciudadanía, en torno al debate público, tal como lo sostuvo la Sala Superior en la jurisprudencia 11/2008, de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO". Similar criterio sostuvo la Sala Superior al resolver diversos recursos de revisión del procedimiento especial sancionador, entre ellos, el expediente SUP-REP-55/2015, SUP-REP-146/2015 y acumulados, y el SUP-REP-147/2015 y acumulados, entre otros.

En tales condiciones, se concluye que los hechos materia de la presente denuncia no colman las hipótesis normativas constitucionales y legales que prohíben la difusión de propaganda política o electoral por parte de los partidos políticos, en cuyas expresiones se calumnien a las instituciones y a los propios partidos, de manera que se declara **infundado** el presente procedimiento ordinario sancionador.

OCTAVO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17 de la Constitución Federal, se precisa que la presente determinación es impugnable a través del recurso de inconformidad previsto en el precepto 283 de la Ley Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se determina la **inexistencia** de la infracción consistente en **calumnia**, conforme a lo razonado en el considerando **séptimo**.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes de la presente resolución como en Derecho corresponda, con fundamento en los artículos 303 y 363 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en términos de la normatividad aplicable.

CUARTO. En términos del considerando **octavo**, la presente resolución es impugnable a través del recurso de inconformidad previsto en el artículo 283 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

El presente proyecto de acuerdo se sometió a votación de las personas que integran la Comisión, quienes determinaron **aprobarlo** por **unanimidad** de votos.

DADO en sesión virtual de la Comisión de Quejas y Denuncias, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales"

LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA
PRESIDENTA

OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
VOCAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

DANIEL GARCÍA GARCÍA
VOCAL

KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE
SECRETARIA TÉCNICA